



Capítulo 5

Otros canales puntuales de participación

Artículo 66

Audiencias públicas

1. La Audiencia Pública, prevista en el artículo 31 de la Carta Municipal, tanto de ámbito de ciudad como de distrito, es el encuentro en una fecha determinada de los o de las responsables municipales con la ciudadanía para que esta pueda recibir información y presentar y debatir propuestas en relación con una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación. Se puede celebrar a través de la plataforma digital cuando sea posible, si así se solicita. En el caso de los distritos, está regulada en su composición, funciones y convocatoria por las normas reguladoras del funcionamiento de los distritos y por los reglamentos de cada Distrito.

2. El alcalde o la alcaldesa o, por delegación suya, el concejal o la concejala o el comisionado o comisionada con competencia en la materia, puede convocar audiencias públicas, por decisión propia o a propuesta del Consejo Municipal o del Consejo de Ciudad, o bien a iniciativa ciudadana de acuerdo con lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de este reglamento. En el caso de convocatorias dirigidas a personas menores de 16 años, también se puede hacer a petición de tres centros educativos de la ciudad.

3. Durante un plazo no inferior a quince días antes de la sesión, hay que publicar en la plataforma digital la información relacionada con el tema que será objeto de debate.

Artículo 67

Funcionamiento de las audiencias públicas

1. Las sesiones de las audiencias públicas se organizan de la siguiente manera:

- a) Presentación y posicionamiento municipal, por un tiempo no superior a treinta minutos.
- b) Turno abierto de palabras, durante un máximo de cinco minutos por intervención, tiempo que se puede acortar en función del número de personas que lo quieran utilizar, de modo que la sesión no tenga una duración superior a las dos horas y media.
- c) Turno de réplica por parte de los responsables municipales, si así lo desean, para aclarar las cuestiones que hayan aparecido en el debate. Este turno de réplica tiene una duración máxima de diez minutos.
- d) Conclusiones, si procede, a cargo de la presidencia, con un máximo de tiempo de quince minutos.

2. Los grupos municipales pueden intervenir por orden de menor a mayor representación, después del turno abierto de palabras y antes de la réplica. Previamente se debe acordar el tiempo de intervención de cada grupo.



3. Cuando estos debates se hagan mediante la plataforma digital, no habrá que ajustarse a los tiempos mencionados, ya que su funcionamiento es continuo. La convocatoria concreta determinará la regulación de su dinámica, que, en todo caso, respetará el principio democrático de no discriminación y libertad de expresión. Queda prohibido hacer manifestaciones que puedan resultar injuriosas o que no respeten las normas más elementales de consideración hacia las personas.

4. Las audiencias públicas dirigidas a población menor de 16 años se deben regular por el acuerdo de su realización teniendo en cuenta las características de las materias que se debatirán o de los niños, niñas y adolescentes convocados.

Artículo 68

Intervención oral en el Consejo Municipal y en los consejos de distrito

1. Cuando el Consejo de Ciudad o el Consejo Ciudadano de Distrito presenten alguna propuesta al Consejo Municipal o Consejo de Distrito, un representante podrá intervenir en estos órganos de acuerdo con el Reglamento orgánico municipal, las Normas reguladoras del funcionamiento de los distritos o el reglamento de funcionamiento del distrito de que se trate.

2. Asimismo, cuando una iniciativa ciudadana que consista en la propuesta de aprobación de una disposición de carácter general o en la convocatoria de una consulta ciudadana haya conseguido las firmas necesarias para poder tramitarse, podrá intervenir en las sesiones del Consejo Municipal donde se debata un representante de la Comisión Promotora, de acuerdo con el Reglamento orgánico municipal.